



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, promovida por CRISTIAN CAMILO GONZALEZ SAMORA Y OTROS en contra de CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S Y OTROS, informándole que la demanda correspondiente por reparto ordinario, se encuentra debidamente radicada, está pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo de la misma. Provea. Soledad, abril 20 de 2021.

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinte (20) de abril del año dos mil veintuno (2.021).

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICADO: 2021-00140-00

DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO GONZALEZ SAMORA Y OTROS

DEMANDADO: CLINICA GENERAL DE SOLEDAD Y OTROS

PARA RESOLVERSE CONSIDERA

Luego de revisada la demanda, se observa que en ella se presentan las siguientes inconsistencias:

Se observa que en el acápite de pruebas la parte actora indica que se aportan los registros civiles de nacimiento de los demandantes a fin de demostrar el parentesco sin que sean aportados en su totalidad pues solo aporta el de JULENIS PAOLA GONZALEZ SAMORA.

En atención a lo anterior, se mantendrá la demanda en Secretaría para que se subsanen los defectos dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada (artículo 90 C.G.P.).

Se ordena reconocer personería al profesional del derecho JUAN CARLOS RAMOS SANTAMARIA, para actuar en representación de los demandantes CRISTIAN CAMILO GONZALEZ SAMORA, CRISTIAN MANUEL GONZALEZ VILLALOBOS, ARACELIS ISABEL SAMORA, MARIA DE LOS ANGELES OLAYA LIZCANO, JULENIS PAOLA GONZALEZ SAMORA, JEINER JAIR GONZALEZ SAMORA, MARTHA YOLANDA VILLALOBOS VIDAL, ROBERTO LUIS GONZALEZ VILLALOBOS, YADRA ESTHER ARIZA DE GONZALEZ, LUDY ESTHER, MILENA PATRICIA, BETTY CRISTINA, JENNY, Y LEDYS ISABEL GONZALEZ VILLALOBOS, de conformidad con los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: MANTENER en secretaría la presente demanda CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada misma sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS RAMOS SANTAMARIA identificado con la cédula de ciudadanía No.8.834.872 y T.P No. 117.770 del C. S de la J, de conformidad con los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFUQUESE Y CUMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f9a5d1033dd8ae9dc3fb0f90d0f28e2104c063ee572cf42145497b7dc00c8**

Documento generado en 21/04/2021 11:45:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>